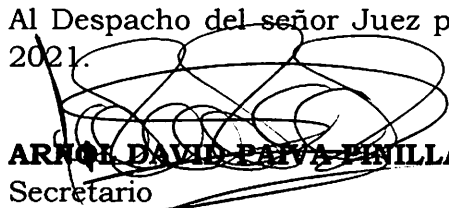


00581-2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Siete (7) de Diciembre de 2021.


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.252
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, Siete (7) de Diciembre dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada por JOSE ROGELIO LOPEZ GARCIA Contra ZULEIMA RODRIGUEZ MURCIA respecto a la menor MARIAJOSE LOPEZ RODRIGUEZ, observa el juzgado lo siguiente:

La parte demandante no realiza la respectiva notificación a la demandada según lo establecido art. 6 del decreto ley 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena- Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada por JOSE ROGELIO LOPEZ GARCIA Contra ZULEIMA RODRIGUEZ MURCIA respecto a la menor MARIA JOSE LOPEZ RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsané la demanda, debiendo presentarse la misma en un solo cuerpo y allegar copia para el archivo del Juzgado y para el traslado al demandado, so pena de rechazo.

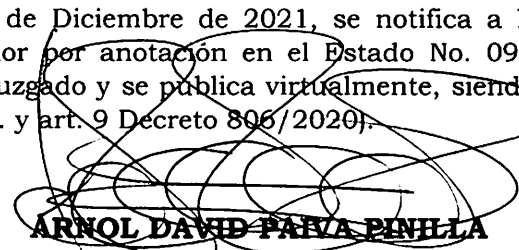
TERCERO.- **RECONOCER** al Dr. EDDISON ORLANDO LEAL GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Hoy Nueve (9) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 093 Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

00511 - 2021 C. E. C. M. R.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, seis (6) de Diciembre de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 256
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO

Saravena, siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado judicial por ZORAIDA CÁCERES OVIEDO contra ADOLFO BAUTISTA VILLAMIZAR, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y SS y art. 368 y SS del Código General del Proceso, y por ser este Despacho Judicial competente para conocer de la presente acción en razón de la naturaleza del asunto, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto mediante apoderada judicial por la señora ZORAIDA CÁCERES OVIEDO contra ADOLFO BAUTISTA VILLAMIZAR.

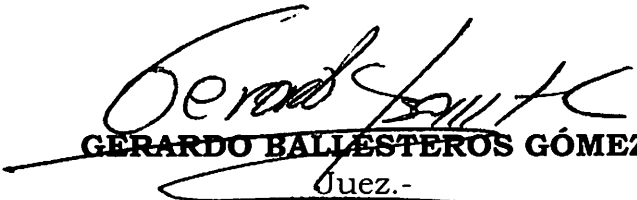
SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso DECLARATIVO - VERBAL contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P., concordante con el art. 6 Inciso final y art. 8 del Decreto 806 de 2020; **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** por el término de **veinte (20) días** para que la conteste por escrito y por medio de apoderado judicial, hágase entrega al/la demandad@ de las copias de la demanda y de sus anexos.

ADVERTIR al parte demandante que la notificación personal deberá adelantarse según las exigencias establecidas en el art. 291 del C.G.P.

TERCERO.- **RECONOCER** al Dr. RICARDO MURCIA BUITRAGO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

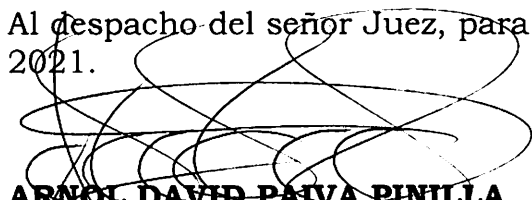
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy nueve (9) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 093. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00539 - 2021 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, seis (6) de Diciembre de 2021.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA - ARAUCA

Saravena, siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por EMILCE ROCIO FERNÁNDEZ, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G. del P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

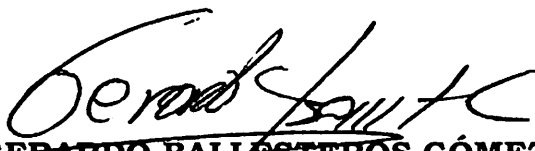
SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central Bogotá y Delegados del Registrador de Arauca, para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando y/o enviando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy nueve (9) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 093. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

C0540 – 2021 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, seis (6) de Diciembre de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA

Saravena, siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por EMILCE ROCIO FERNÁNDEZ, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G. del P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

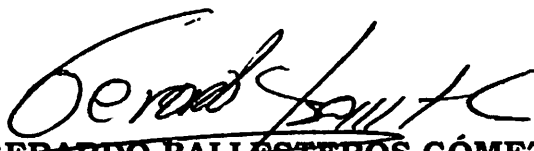
SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central Bogotá y Delegados del Registrador de Arauca, para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando y/o enviando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy nueve (9) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 093. Se fija en la Secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00371 - 2021 PETICIÓN DE HERENCIA.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presento escrito en el cual manifiesta que reforma la demanda. Saravena, seis (6) de Diciembre de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA.

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 255
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA - ARAUCA**

Saravena, siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe rendido dentro de la presente actuación y habida cuenta que la reforma de la demanda cumple con los requisitos establecidos en el art. 93 del C.G. del P., ella se aceptará y procederá su admisión como PETICIÓN DE HERENCIA propuesta por ENDERSON ALCIBIADES AYALA FLÓRES contra CECILIA AYALA DE FERNÁNDEZ, MARTA CARLIER AYALA, EFIGENIA CARLIER DE MONTES, MARÍA ESTHER AYALA DE LLOREDA, pues reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y SS del C. G. del P.

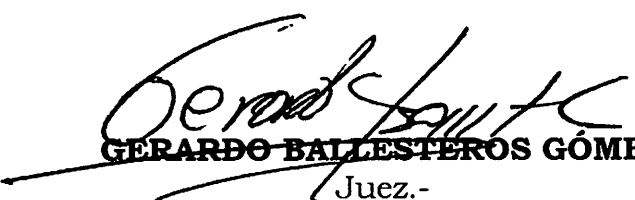
En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la reforma de la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA propuesta por ENDERSON ALCIBIADES AYALA FLÓRES contra CECILIA AYALA DE FERNÁNDEZ, MARTA CARLIER AYALA, EFIGENIA CARLIER DE MONTES, MARÍA ESTHER AYALA DE LLOREDA.

SEGUNDO.- **DAR** a la demanda el trámite previsto para el proceso DECLARATIVO VERBAL (Art. 368 y SS del C.G. del P.).

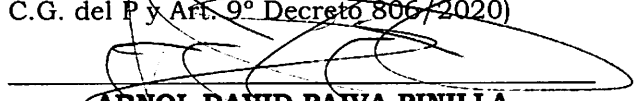
Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA**

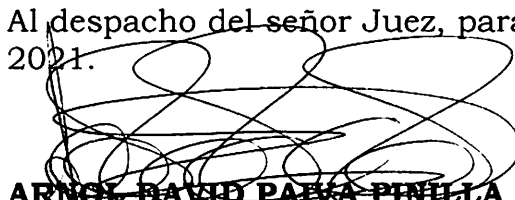
Hoy nueve (9) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 093. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

00516 – 2021 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, seis (6) de Diciembre de 2021.


ARNOL DAVID PARVA PINILLA

Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 260
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA – ARAUCA

Saravena, siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesta por NORALBA VILLAMIZAR DUARTE, observa el Juzgado que la misma reúne los requisitos establecidos en el art. 82 y 368 y SS del C.G. del P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

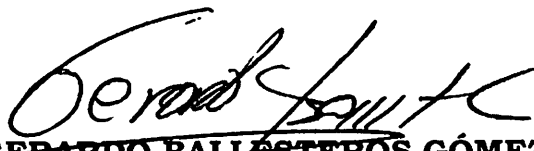
SEGUNDO.- **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento DECLARATIVO - VERBAL, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y SS del C.G.P.

TERCERO.- **VINCULAR** en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena y Nivel Central Bogotá y Delegados del Registrador de Arauca, para que intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

CUARTO.- **NOTIFICAR** este proveído a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Saravena, Delegados y Nivel Central, en la forma prevista en los artículos 289 a 296 y 301 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, y **CORRER TRASLADO** por el término de **VEINTE (20) días** para que la contesten por escrito, entregando y/o enviando copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO.- **RECONOCER** al/la Dr/a. JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy nueve (9) de Diciembre de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 093. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-
